

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 12/19 (Pcia. de Salta)**

**Salta, 22 de marzo de 2019**

**Fuente: página web Salta**

**Vigencia: 1/4/19**

Provincia de Salta. Impuesto a las actividades económicas. Regímenes de retención y percepción. [Ley nacional 27.440](#). Factura de crédito electrónica MiPyMES. Formas, plazos y condiciones.

**Art. 1** – Establecer que en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas MiPyMES” instaurado por el Tít. I de la Ley nacional 27.440 –y normas complementarias–, y demás comprobantes asociados conforme con la Res. Gral. A.F.I.P. 4.367/18, a efectos de lo previsto en los regímenes de retención y percepción reglamentados por esta Dirección General, y sin perjuicio de la aplicación de las respectivas normas reglamentarias generales, deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter complementario que se establecen a continuación.

### **CAPITULO I - Régimen de percepción**

**Art. 2** – Cuando se recurra a la utilización de la “Factura de crédito electrónica MiPyMES”, a efectos del régimen de percepción reglamentado por Res. Gral. D.G.R. 6/05, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo con dicho régimen general, debiendo aquél adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

**Art. 3** – El ingreso de los importes percibidos deberá efectuarse en los plazos establecidos en (\*) mencionado régimen.

*(\*) Textual página web Salta.*

### **CAPITULO II - Régimen de retención**

**Art. 4** – En los casos de aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES”, el sujeto obligado a actuar como agente de retención deberá determinar e informar en el mencionado Registro el importe de la retención, de conformidad con el régimen general establecido por Res. Gral. D.G.R. 8/03, y dentro del plazo previsto para la aceptación. A los fines de determinar el importe de la retención el agente deberá aplicar la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última.

**Art. 5** – En los casos de aceptación tácita de las “Facturas de crédito electrónicas MiPyMES”, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última. En los casos en que el importe de la retención practicada resulte menor al importe que haya sido detráido automáticamente conforme lo previsto para estos supuestos en el 4.º párrafo del art. 1 de la Res. Gral. Conj. A.F.I.P./M.P. y T. 4.366/18 –o el porcentaje que surja de las actualizaciones y/o adecuaciones del mismo que pudieran corresponder, conforme serán publicados por la A.F.I.P. y el M.P. y T.–, juntamente con la entrega de la constancia de retención, el aceptante de la factura deberá restituir –a través de los medios de pago habilitados por el B.C.R.A.– el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

**Art. 6** – El ingreso de las retenciones determinadas e informadas, conforme con lo dispuesto en los dos artículos precedentes, deberá efectuarse en los plazos establecidos en dicho régimen, computados a partir de la fecha de pago de la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs”.

**Art. 7** – En todos los casos, el agente deberá entregar la respectiva constancia de retención al emisor de la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” en la oportunidad de efectivizar la misma.

**Art. 8** – Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2019.

**Art. 9** – Remitir copia de la presente resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

**Art. 10** – De forma.